

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00272-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 31 de marzo de 2022 (PDF 003), Banco Comercial AV Villas a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Montaña Rojas Lida Esther, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 9 de junio de los corrientes, se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente para ese momento (Ley 2213 de 2022 visible a PDF 013, 016 y 017), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'367.470.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciense.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 7 de septiembre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00288-00**

1. En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado el 9 de agosto 2022, como quiera que la petición de suspensión del proceso no está suscrita por todos los sujetos que integran la litis, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, las partes procedan de conformidad dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de continuar con el curso normal del proceso .

2. Agréguese a los autos el abono reportado por el extremo actor vistos a PDF 013, para que sean tenidos en el momento procesal oportuno y se dé aplicación al artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00290-00**

Revisada la solicitud elevada, requiérase a Transunión – Cifin para que dé respuesta al oficio núm. 1133 de data 13 de junio de 2022 radicado en esas dependencias el 26 de junio de 2022, tal y como es visible en el PDF 004.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00298-00**

Revisado el trámite y conforme lo acontecido, esta sede judicial, **DISPONE:**

1. Agregar a los autos las manifestaciones esbozadas por el extremo ejecutado, póngase en conocimiento del actor para los fines que se estime pertinentes.
2. Ahora, en cuanto al informe secretarial (PDF 017) se requiere al extremo actor para que allegue la constancia de radicación del oficio núm. 1134 de 2022, a fin de continuar con el trámite correspondiente, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 7 de septiembre de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00366-00**

Conforme el acontecer verificado en el plenario, este estrado judicial
DISPONE:

1. Agregar a los autos las notificaciones del artículo 291 del Código General del Proceso, vistas a PDF 009 del expediente digital.
2. Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado José Rodrigo Colorado Toro, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Secretaría remita el acceso del enlace del expediente al togado del ejecutado, controle el término con que cuenta la demandada para contestar.

3. Reconocer personería al Dr. Freddy Julián Toro Ortiz para que actúe como apoderado del demandado, conforme al poder conferido (PDF 010 – fl. 5).

4. Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00484-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 009), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por T&S Temservice S.A.S. contra Data Tools S.A., por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el extremo interesado

3. Para el evento de los numerales 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2022-00490-00

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2022 (PDF 003) Banco Caja Social S.A., mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de menor cuantía contra Nelly Millán Cantor, con base a los títulos aportados al plenario.
2. A través de proveído de 13 de junio de 2022 (PDF 005) se libró mandamiento, decisión que le fue notificada a la demandada conforme los PDF 007 quien en el término de traslado permaneció silente.
3. El bien mueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado (PDF 011)

II. CONSIDERACIONES

1. Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
2. La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
3. En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones y el vehículo dado en prenda se encuentra debidamente embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago 13 de junio de 2022 (PDF 005).

SEGUNDO: DECRETAR el remate del mueble dado en garantía, para que con su producto se le pague al ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'138.000.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 CGP inc. 4º). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00502-00**

De cara la no aceptación realizada por el auxiliar de justicia designado para la causa, por tanto, se RELEVA del mismo y,

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00582-00**

1. Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio -Meta-, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Para tal efecto se programa como fecha el **23 de noviembre de 2022 a las 8:30 am.**

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

3. Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00590-00**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto, esta sede judicial,
DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por el extremo ejecutado, quienes dentro del término conferido propusieron medios exceptivos.
2. Atendiendo las excepciones de mérito propuestas, secretaria **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de 10 días, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso (PDF 010, 011 y 012).

Vencido el término otorgado, ingrésese para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00700-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 005), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

1. Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2022-00702-00

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del núm. 2 del artículo 28 del CGP este juzgador sería competente para la asunción del trámite, empero conforme el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia los jueces civiles municipales, pues estos conocerán procesos que por cuantía versen entre 40 smlmv hasta 150 smlmv¹.

Obsérvese, que en este asunto se invocó un trámite sucesoral cuya cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes relictos, al tenor de lo reglado en el artículo 26 numeral 5° *ibidem*. En consecuencia, verificados ² (PDF 006 y 008), se tiene que la pretensión asciende a \$246'142.000, suma que a todas luces corresponde a mayor cuantía; razón por la cual su conocimiento corresponde a los Juzgados de Familia de esta ciudad, en aplicación directa de lo previsto en el canon 22 numeral 9 *Ibidem*.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Familia de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUERZ DÍAZ
Juez

¹ \$1'000.000 SMLMV

² 50C – 1586792 y 095 -89793.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00728-00**

Agréguese a lo autos los documentos aportados por la parte interesada en la comisión (PDF 6). Sin embargo, de ellos no se extrae lo requerido por esta Sede Judicial mediante auto calendarado el 19 de agosto de los corrientes.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al juzgado comitente, a efectos que incorpore la Escritura Pública contentiva de los linderos, cabida y demás especificaciones del fundo objeto de la diligencia de secuestro. **Ofíciase**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**009-2018-00106-00**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 11 de julio de 2022 (PDF 46) se suspendió el presente proceso hasta 31 de julio de 2022, término vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1. **REANUDAR** la actuación.
2. **REQUERIR** a las partes para que en término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria de este auto, procedan a indicar si se llegó al pago de las sumas acordadas conforme el PDF 42.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 7 de septiembre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**060-2018-0002-00**

Atendiendo la comunicación que antecede¹ y teniendo en cuenta la admisión del proceso de insolvencia de la demandada Omaira Méndez de Henao, con fundamento en lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde el 5 de agosto de 2022 (data de admisión del proceso de negociación de deudas).

Comuníquese esta determinación a la Fundación Abraham Lincoln. Líbrese el oficio y remítase por correo electrónico. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 7 de septiembre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 005